



PROYECTO DE RESOLUCION

RESOLUCION Nº...2023.-

VISTO el Expediente Nº **1169-D-2014-03834**, en el cual obran los antecedentes relacionados con el estudio denominado **"Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1 "**, el cual ha sido propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y el expediente electrónico **EX-2019-06330225- - GDEMZA-DPA#SAYOT** de Control y seguimiento remediación Fase I complejo minero fabril San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto mediante la Ley Nº 8830, es responsabilidad de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Protección Ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial Nº 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el Desarrollo Sustentable.

Que el artículo 28º del Decreto Provincial Nº 820/06 menciona la finalidad del procedimiento de evaluación de Impacto ambiental será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial Nº 5961.

Que el artículo 23º del Decreto Provincial Nº 820/06 indica que la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental será actualizada como máximo en forma bianual.

Que la Ley Provincial Nº 5917 de adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051, establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos.

Que la Resolución Nº 18/2023 de la Dirección de Protección Ambiental y Nº 50/2023 de la Dirección de Minería, reglamenta el nuevo procedimiento administrativo a seguir para los proyectos mineros de 1º y 2º categoría, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

Que a orden 165 del expediente **EX-2019-06330225-GDEMZA-DPA#SAYOT** obra pedido de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Complejo Minero Fabril San Rafael, registrada bajo el Nº 259/2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA
DE LA
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL**

RESUELVE:

Artículo 1º- Actualícese la Declaración de Impacto Ambiental de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA** del Procedimiento de Evaluación de Impacto



Ambiental del proyecto denominado **"Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1 "**.

Artículo 2°: La Facultad de Ingeniería de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, San Rafael; deberá continuar como Auditor de las tareas de Remediación del Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa I. Deberá presentar bimestralmente ante la Dirección de Protección Ambiental los resultados de las Auditorías, las cuales continúan con las funciones y objetivos establecidos en el artículo 5° de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 3° - La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA** deberá presentar en un lapso no mayor a 30 (TREINTA) días hábiles de notificada la presente Resolución, un cronograma de actividades previstas para el periodo 2024/2025, a fin de que sea evaluado.

Artículo 4°- La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**, como proponente de del proyecto, deberá continuar dando cumplimiento a las especificaciones, previsiones e instrucciones dictadas en el artículo 6° de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 5°- En el caso que se deba procederse al cierre o abandono del Complejo Minero Fabril San Rafael, la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA** deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos a la fecha que se fije para el cese de actividades, un Plan de Cierre y Restauración del Área en el que se explicitarán todas las acciones a realizar, los responsables y los tiempos parciales y totales que ello demande a partir de la iniciación del mismo. Dicho Plan deberá ser aprobado por la citada autoridad.

Artículo 6°: La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA** deberá continuar asegurando el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo.

Artículo 7°: La Dirección de Protección Ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la **COMISION NACINAL DE ENERGIA ATOMICA** establecidas en la presente Resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la Etapa del Proyecto que se cursa.

Artículo 8°: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Proy. Res. Act. DIA - CNEA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.